



DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1137 DE 2014, DE ESTA SUBSECRETARÍA QUE AUTORIZÓ PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN DE DESCARTE QUE INDICA.

R. EX. Nº **697**

VALPARAÍSO, - 4 MAR. 2016

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante C.I SUBPESCA Nº 13.181-2015 y por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 225-2015, de fecha 23 de noviembre de 2015; la Ley Nº 20.625; la Ley Nº 19.880, la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1137 y Nº 1757, ambas de 2014, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.-Que mediante Resolución Exenta Nº 1137 de 2014, de esta Subsecretaría, se autorizó el programa de investigación del descarte para la pesquería artesanal de Sardina Austral *Sprattus Fuegensis*, y su fauna acompañante, en la X Región de Los Lagos.

2.-Que la institución a cargo de la ejecución de dicho estudio, esto es, el Instituto de Fomento Pesquero (IFOP), mediante C.I. SUBPESCA Nº 13.181-2015, citado en Visto, ha informado que a pesar de las gestiones realizadas, no ha tenido éxito en la toma de información de dicha pesquería.

3.-Que esto se ha debido al nulo apoyo de los armadores pesqueros, tanto en el embarque de observadores, como en la entrega de bitácoras de investigación, indicando además que no existen las condiciones mínimas que por ahora justifiquen mantener a esta pesquería en el programa de descarte pelágico, solicitando acotar el estudio artesanal centro-sur, al área comprendida entre la V y XIV Regiones y sólo a los recursos Sardina común y Anchoveta.

4.-Que la mencionada falta de cumplimiento por parte de los usuarios fue detectada al inicio de los programas de descarte pelágicos artesanales, condición que, en las demás regiones sometidas a estudios, fue resuelta a través de gestiones de IFOP y de esta Subsecretaría.

5.- Que con objeto de mejorar la toma de información, se dictó la Resolución Exenta Nº 1757 de 2014, que modificó todas las resoluciones de descarte pelágico artesanal, en el sentido de establecer que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de los armadores asociadas a la obtención de antecedentes de descarte y pesca incidental, sería causal de exclusión del programa de la embarcación infractora.

6.- Que no obstante esta nueva exigencia la X Región de Los Lagos no exhibió mejora alguna respecto al cumplimiento de las obligaciones señaladas.

7.- Que además la imposibilidad práctica de la ejecución del programa, implicará eventualmente un incumplimiento al Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero,

8.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha recomendado dejar sin efecto dicho programa, ya que la falta de antecedentes técnicos constituye un impedimento para tomar medidas sobre descarte y pesca incidental coherentes con las actividades de pesca artesanal de la Sardina austral X Región.

9.- Que en consecuencia corresponde dejar sin efecto la ejecución del programa de descarte autorizado por la Resolución Exenta N° 1137 de 2014, modificada mediante Resolución Exenta N° 1757 de 2014, ambas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Déjase sin efecto la Resolución Exenta N° 1137 de 2014, modificada mediante Resolución Exenta N° 1757 de 2014, ambas de esta Subsecretaría, que autorizó un programa de investigación del descarte para la pesquería artesanal de la Sardina Austral, y su fauna acompañante, en la X Región de Los Lagos, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente

3.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)